En Diputacion Extraordinaria que he celebrado el dia 6 de este mes he tenido presente que se introducen algunos Religiosos y Hermitaños de fuera de mi Distrito a pedir en el Limosna para sus Conventos y Casas y estando determinado por varias Rs. Provs.nes del siglo pasado y de este que se hallan insertas en la 2a. Junta de las grales que celebrè en la villa de Guetaria el año de 1740 y ps. otras posteriores que no se permita pedir Limosna en mi Distrito a los Religiosos y Hermitaños forasteros fuera de aquellas Casas ò Iglesias que se exceptuan en las mismas Rs. Provs.nes tubo a bien aquel Congreso se encargue à las Justicias de mi Distrito atiendan con el maior zelo y cuidado a la observancia puntual de lo prevenido en las citadas Rs. Provs.nes y repetidos Decretos de mis Juntas grales relativos al asunto; Lo que participo à V.m. para su execucion esperando aviso del recivo de esta.

Al mismo tpo devo prevenir à V.m. que zele tambien la aprension de Soldados Desertores que no lleven Pasaportes, ò del Sr. Capitan gral, ò de sus respectivos Coroneles en devida forma dando inmediatamente parte al Cuerpo que corresponda para que recoja al delinqte. y abone los gastos y gratificacion de S.M., pues asi me lo tiene prevenido el Sr. Capitan gral, y que por lo respectivo a los Soldados Suizos que se aprendan se abonaran por el Cuerpo diez pesos por cada uno.

No dudo sea del zelo y aten-

cion de Vm̃ se dedicará activamente a esta obser
y renovando á Vm̃ las seguridades de mi buen af.
pido á n.ro Señor que á Vm̃ m.s a.s De mi Dip.
en la M. N. y L. Villa de Azcoitia 16 de Febrero de
1793.

D.n Joseph Joachin
Hurtado de Mendoza

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Bernabè Ant.o
de Egaña

S.r Alc.e de la M. N. y L. villa de Vergara